JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 **020 2023 00434 00**
Acumulado al	05001 31 03 020 2023 00365 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	-Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Limitada. –NIT. 890.985.772-3.
Demandado	-Rafael Alberto Rojas González -CC. 94.390.886 -Eduar Andrés Rojas González CC. 94.395.422
Acumulante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Limitada. –NIT. 890.985.772-3
Decisión	Acumula demanda al radicado 05001 31 03 020 2022 00365 00 – Libra mandamiento de pago.

Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Limitada. –NIT. 890.985.772-3, actuando a través de apoderado judicial como endosatario al cobro, promueve acumulación de demanda ejecutiva hipotecaria en el proceso tramitado en este Despacho bajo el radicado 05001 31 03 020 2023 00365 00, a fin de hacer valer las obligaciones contenidas en el pagaré Nº 550000129 –aportado con la demanda en formato PDF como baso de recaudo-, formulando como pretensión económica condenar a los ejecutados a pagar las siguientes sumas de dinero:

> 1) **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 90’584.000,oo)**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré 550000129, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interese bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el **25 de octubre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Revisada la documentación allegada, se tiene que título valor aportado como base de recaudo –Pagaré- reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y

actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de acumulación impetrada por **la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Limitada. –NIT. 890.985.772-3, e**n contra de los señores **Rafael Alberto Rojas González -CC. 94.390.886** y **Eduar Andrés Rojas González CC. 94.395.422**; en consecuencia, acumúlese la presente demanda ejecutiva hipotecaria, al trámite adelantado bajo radicado 05001 31 03 020 2023 00365 00.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Limitada. –NIT. 890.985.772-3,** en contra de los señores **Rafael Alberto Rojas González -CC. 94.390.886 y Eduar Andrés Rojas González CC. 94.395.422,** por las siguientes sumas de dinero:

1) **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 90’584.000,oo)**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré 550000129, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interese bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el **25 de octubre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá conforme a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 463 CGP, a costa del acreedor que acumuló la demanda.

Cuarto: Notificar por estados esta providencia a los demandados en la forma indicada en el numeral 1 artículo 463 CGP., advirtiéndoles que disponen del

término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto: Reconocer personería al abogado Tarcisio de Jesús Ruiz Brand, portador de la T.P. 72.178 del C.S. de la J., como endosatario al cobro de la sociedad acumulante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b455640f03fb8b984d5308640fb46f10f2fb08edefea8ad83e0f10c84429b223**
Documento generado en 17/11/2023 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica